

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2005

que modifica la Decisión 97/102/CE, por la que se establecen las condiciones particulares de importación de productos de la pesca y de la acuicultura originarios de Rusia, en lo referente a la designación de la autoridad competente y al modelo de certificado sanitario

[notificada con el número C(2005) 357]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2005/155/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/493/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1991, por la que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y a la puesta en el mercado de los productos pesqueros⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 11, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 97/102/CE de la Comisión⁽²⁾, se establece que el Comité de pesca de la Federación de Rusia es la autoridad competente en Rusia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.
- (2) A raíz de una reestructuración de la Administración rusa, la autoridad competente será, en adelante, el «Ministry of Agriculture of the Russian Federation» (Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia). Esta nueva autoridad está en condiciones de comprobar efectivamente el cumplimiento de la legislación en vigor.
- (3) El «Ministry of Agriculture» ha dado garantías oficiales del cumplimiento de las normas en materia de controles sanitarios y seguimiento de los productos de la pesca y la acuicultura que figuran en la Directiva 91/493/CEE y del cumplimiento de unos requisitos higiénicos equivalentes a los dispuestos en dicha Directiva.
- (4) Por tanto, la Decisión 97/102/CE debe modificarse en consecuencia.
- (5) Las medidas contempladas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 97/102/CE se modificará como sigue:

- 1) El artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 1

El «Ministry of Agriculture of the Russian Federation» (Ministerio de Agricultura de la Federación de Rusia), asistido por el «National Centre of Quality and Safety of Fishery Products –National Fish Quality–» (Centro nacional de calidad y seguridad de los productos de la pesca –Centro nacional de la pesca–), será la autoridad competente en Rusia para comprobar y certificar la conformidad de los productos de la pesca y de la acuicultura con los requisitos de la Directiva 91/493/CEE.».

- 2) El anexo A se sustituirá por el texto del anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se aplicará a partir del 24 de junio de 2005.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2005.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 268 de 24.9.1991, p. 15. Directiva cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 35 de 5.2.1997, p. 23. Decisión cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/941/CE (DO L 325 de 30.11.2002, p. 45).

ANEXO

«ANEXO A

CERTIFICADO SANITARIO

de los productos de la pesca originarios de Rusia que se destinen a la exportación a la Comunidad Europea, excluidos los moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos cualquiera que sea su forma de presentación

Nº de referencia:

País expedidor: RUSIA

Autoridad competente: Ministry of Agriculture (Ministerio de Agricultura)

Servicio de inspección: National Centre of Quality and Safety of Fishery Products —National Fish Quality— (Centro nacional de calidad y seguridad de los productos de la pesca —Centro nacional de la pesca—)

I. *Datos de identificación de los productos*

- Descripción de los productos de la pesca/acuicultura ⁽¹⁾:
- Especie (nombre científico):
- Presentación y tipo de tratamiento ⁽²⁾:
- Código (en su caso):
- Tipo de envasado:
- Número de envases:
- Peso neto:
- Temperatura de almacenamiento y de transporte requerida:

II. *Origen de los productos*

Nombre del establecimiento, buque factoría, almacén frigorífico o buque congelador, con su número de autorización/registro oficial de la calidad nacional del pescado para la exportación a la Comunidad Europea:

.....

III. *Destino de los productos*

Los productos se envían

de
(lugar de procedencia)

a
(país y lugar de destino)

⁽¹⁾ Táchese lo que no proceda.

⁽²⁾ Vivos, refrigerados, congelados, en salmuera, ahumados, en conserva, etc.

por el siguiente medio de transporte:

.....

Nombre y dirección del expedidor:

.....

Nombre del consignatario y dirección del lugar de destino:

.....

IV. Certificado sanitario

— El inspector oficial abajo firmante certifica que los productos de la pesca o de la acuicultura arriba indicados:

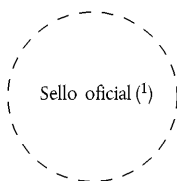
- 1) se capturaron y manipularon a bordo de los buques de acuerdo con las normas sanitarias establecidas en la Directiva 92/48/CEE;
- 2) fueron desembarcados, manipulados y, en su caso, envasados, preparados, transformados, congelados, descongelados y almacenados higiénicamente, cumpliendo los requisitos dispuestos en los capítulos II, III y IV del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 3) se han sometido a los controles sanitarios que dispone el capítulo V del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 4) están envasados y marcados y se han almacenado y transportado de acuerdo con los capítulos VI, VII y VIII del anexo de la Directiva 91/493/CEE;
- 5) no proceden de especies tóxicas o que contengan biotoxinas;
- 6) han superado satisfactoriamente las pruebas organolépticas, parasitológicas, químicas y microbiológicas establecidas para algunas categorías de productos pesqueros en la Directiva 91/493/CEE y en sus Decisiones de aplicación.

— El inspector oficial abajo firmante declara tener conocimiento de las disposiciones contenidas en las Directivas 91/493/CEE y 92/48/CEE y en la Decisión 97/102/CE.

Hecho en, el

(lugar)

(fecha)



Sello oficial (1)

Firma del inspector oficial (1)

(nombre y apellido en mayúsculas, cargo y cualificación del firmante)

(1) El sello y la firma deben ser de un color distinto del de las demás indicaciones del certificado.».
